

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. y Augusta Real Familia pasaron parte del día de ayer en Oviedo, en cuya ciudad se les hizo un recibimiento entusiasta, regresando por la tarde á Gijón, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De este último punto se proponen salir á las once y media de la mañana de hoy, dirigiéndose S. M. el REY á Madrid y S. M. la REINA y Augusta Real Familia al Real Sitio de San Ildefonso.

Gobierno civil.

Administración.—Negociado 6.º

Otorgada la correspondiente escritura y llenas todas las formalidades necesarias por el nuevo contratista del servicio de bagajes de esta provincia, D. José Pardo y Borja, desde el día 1.º del actual queda encargado del mencionado servicio y relevados por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de etapa que lo venían haciendo con carácter de interinidad.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de las citadas Autoridades locales.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Secretaría.—Negociado 5.º

En la Gaceta núm. 248, correspondiente al día de la fecha, aparece el siguiente parte de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad:

«Según lo participado á esta Dirección general, el Gobernador de Alicante, exceptuando la casa incomunicada donde fallecieron en días anteriores cinco personas invadidas de la enfermedad colérica, y se hallan tres en tratamiento, no ha ocurrido en aquella población ninguna novedad en la salud pública.—En Novelda en el día de hoy, han ocurrido nueve casos de la misma enfermedad y tres defunciones; en Elche durante el día, no ha ocurrido ninguna defunción colérica. En las demás provincias de España, no ocurre novedad en la salud pública.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las doce de la noche del día 3 del actual dice á este Gobierno lo siguiente:

«Según participa el Gobernador de Alicante, en Novelda han ocurrido nueve invasiones nuevas y tres fallecimientos.—En Elche, hay tres enfermos y uno de los invadidos se halla restablecido.—En Alicante no se ha presentado ningún caso nuevo. Siguen los tres enfermos en tratamiento en la casa incomunicada.—En las demás provincias de España no hay novedad.—Noticias de Francia: El Cónsul en Burdeos anuncia dos casos de cólera en el hospital Pellegrín, donde existen otros tres en tratamiento.—Añade que por noticias particulares sabe haber ocurrido algunos casos en la ciudad; en Marsella, en las 24 horas, han ocurrido tres defunciones del cólera; Aix, una; Solliers, tres; Thor, dos; Eyaliens, dos; Tolón, una; Cette: Saint Cons, una; Valtón, una; La Ville-dieu, dos; Saint Andrés, dos; Viel, una; Bessegues, una; Fabregues, dos; Beziers, dos; Aide, una; Perpignan, ocho; Saint Felíu d'Avail, una; Thuir, una; Prades, dos; Eus, dos.—Noticias de Italia: El Cónsul español en Génova comunica hoy las siguientes:—Provincia de Génova: 14 defunciones en Spezia.—Idem de Aguilá, una.—Idem de Bérghamo, tres.—Idem de Campobasso, una.—Idem de Cuneo, 11.—Idem de Lucía, una.—Idem de Massa, una.—Idem de Módena, una.—Idem de Nápoles, 60 en la capital.—Idem de Parma, tres.—Idem de Eusidia, una.—Idem de Turín, tres.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 28 de Agosto último, ha dirigido á este Gobierno la comunicación siguiente:

«Para atender debidamente al servicio sanitario, conforme á las instrucciones de esta Superioridad, es necesario recuérde V. S. á todos los Alcaldes de esa provincia estricto cumplimiento de los deberes que les impone la circular del 6 de Julio (Gaceta del 7), pues aumenta el peligro de la salud pública, y es indispensable estar prevenidos para toda contingencia. Además debe V. S. exigir de las citadas Autoridades, que al darle parte del más leve sintoma sospechoso de la epidemia, determinen las causas de importación y contagio que puedan haber producido la enfermedad, tales como la llegada de forasteros, ganados, mercancías con quince días de anterioridad al hecho de que se trate, puntos de procedencia de los mismos, y circunstancias locales de higiene pública á que pueda atribuírse la enfermedad, especialmente por motivos de la alimentación ó de cual-

quier exceso en la vida ordinaria del individuo. Es del mayor interés conocer desde el primer momento estos datos para el mejor acierto de las medidas administrativas que se hayan de adoptar. Tan luego reciba V. S. parte de cualquier caso sospechoso de cólera, trasmitalo inmediatamente por telégrafo á este Centro, con el detalle referido sobre las causas que racionalmente deban tomarse en consideración para averiguar el origen del mal, sin perjuicio de que desde luego adopte V. S. enérgicamente las disposiciones que expresa la citada circular de 6 de Julio. Le encargo muy particularmente que exija de todos los Alcaldes el parte diario de salud de cada Municipio, imponiendo á aquellas sin consideración alguna el debido correctivo, con arreglo á las leyes por toda falta de comunicación de estas noticias diarias.

Lo que comunico á V. S. para su riguroso cumplimiento, debiende trasladar inmediatamente esta orden por correo con reproducción de la de 6 de Julio á cada Alcalde, reclamándoles el enterado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Agosto de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.»

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 153 y 154 de 26 y 27 de Julio próximo pasado, se publicó por este Gobierno la circular de dicho Centro directivo de 6 del referido mes, en la que se hacían las prevenciones más terminantes para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma se diera el más exacto cumplimiento á cuanto en ella se preceptúa, cuya circular deberá tenerse muy presente, con el fin de que no haya motivo ni pretexto alguno para que los referidos Alcaldes dejen de cumplimentar cuanto en la misma se previene.

En la actualidad se halla más amenazada la salud pública y por lo tanto las medidas sanitarias de precaución acordadas por la Superioridad, deben llevarse á cabo, sin omitir la menor de ellas, no siendo difícil su ejecución si por las Autoridades locales se despliega el celo é interés á que se hallan obligadas en bien de la salud de sus administrados.

En su consecuencia he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes de la provincia el estricto cumplimiento de los deberes que les impone la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad ya citada, y cuanto se ordena en la comunicación de dicho Centro directivo, que encabeza esta circular, llamando muy especialmente la atención de los mismos en lo que se refiere al parte diario que sin ninguna clase de excusa ni pretexto deben dar á mi Autoridad, aunque no se presente caso alguno sospechoso de epidemia colérica, encargándoles no omitan el menor detalle de cuanto dispone la precitada orden de la Dirección general al determinar las causas de importación y contagio producido por dicha enfermedad, en el caso no probable de que se presentara en cualquiera localidad; en la inteligencia

de que la más insignificante omisión en el cumplimiento de tan interesante servicio, será castigada con el más severo correctivo.»

De quedar enterada de la presente deberán darme cuenta por el primer correo.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.

Con la competente autorización se sustaban el aprovechamiento de pastos de la dehesa de Hernan-Vicento de los Propios de esta villa, para su disfrute con 200 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre próximo al 30 de Setiembre de 1885, bajo el tipo de 300 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa, cuya subasta se atemperará al pliego de condiciones, que desde esta fecha se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Aldea del Fresno 31 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Julián Hernández.

Brunete.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, los pastos de invierno de la dehesa de esta villa, para su disfrute con 1.200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brunete 31 de Agosto de 1884. — El Alcalde, José Gil.

Canencia.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el aprovechamiento de los pastos anuos de los tranzones de estos Propios, que á continuación se expresan:

	Pesetas.
1.º Tranzón Tornajuelo, para 150 lanares, en . . .	150
2.º Botraguno, para 120 lanares, en	120
3.º Cagarralo, para 110 idem, en	110
4.º Los Quemados, para 300 idem, en	300
5.º Caños y Pelechadero, 300 idem, en	300
6.º Los Collados, para 150 lanares y 100 vacuno, en	650

Pesetas.

- 7.º Horcajada, para 200 lanas y 30 vacuno, en. 350
8.º Pradejones, para 400 lanas y 75 vacuno, en. 775

En su consecuencia, la subasta está señalada para cada uno de los tranzones indicados el día 4 de Octubre próximo, desde las doce de la mañana en adelante, la cual se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un empleado del ramo, y en su defecto de la Guardia civil, sin que puedan ser admitidas proposiciones que no cubran el tipo de tasación y en cuyo acto estarán de manifiesto los pliegos de condiciones de cada tranzón.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y si no los tuviere, la segunda para el 14.

Canencia 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Francisco Valandín.—El Secretario, Benito Iglesia.

Colmenar del Arroyo.

Con la competente superior autorización, se subastan en esta villa el día 9 del próximo venidero Octubre, á las doce del día, 600 estéreos de leña en el monte dehesa de Naval Moral de esta jurisdicción, bajo el tipo de 1.110 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 30 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Ruperto Serrano.

El Berruoco.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la Superioridad, ha acordado enajenar 60 robles que se cortarán en la dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 180 pesetas. La subasta se celebrará el día 4 de Octubre próximo venidero en la Casa Consistorial, á la hora de las doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Berruoco 30 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Ventura Montero.

El Molar.

Con superior autorización, el día 5 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, y en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre, se procederá á verificar la primera subasta de los aprovechamientos forestales de este distrito municipal, correspondientes al año 1884 á 85, que á continuación se expresan:
Los pastos de invierno del monte denominada Viejo, del común de vecinos de esta villa, para su disfrute con 30 cabezas de ganado vacuno, bajo el tipo de 300 pesetas.

La roza y aprovechamiento de 250 estéreos de leña de roble del mismo monte Viejo, bajo el tipo de 400 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta, para los que gusten enterarse de ellos.

Advirtiendo, que en el caso de no haber licitador en dicha subasta para alguno de los citados aprovechamientos, se efectuará la segunda el día 19 del referido Octubre á la misma hora, en igual sitio y bajo idénticas condiciones que la primera.

El Molar 30 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Alfredo San Miguel.

Fuente el Saz.

Con autorización superior se arriendan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa boyal, titulada Prado de Arriba y de Abajo, para 800 cabezas lanas y 60 vacunas, desde 1.º de Noviembre próximo hasta 29 de Febrero siguiente, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento.

Fuente el Saz 31 de Agosto de 1884.—Bernardo López.

Guadalix.

Con la competente autorización superior, el día 6 de Octubre inmediato, á las once de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta de los pastos de la dehesa Quejigal de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalix 31 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Angel Moreno.

La Acebeda.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en subasta pública los pastos y leñas que á continuación se expresan, para el año forestal de 1884 á 85.

Los pastos anuales de la dehesa boyal para 100 reses de ganado vacuno y tipo de 500 pesetas.

Los pastos anuales del monte las Cárcavas, para 40 reses de ganado lanar, por el tipo de 40 pesetas.

Los de id. el Carcabón para 40 reses de ganado lanar y tipo de 40 pesetas.

Cuarenta robles en la dehesa boyal, por el tipo de 100 pesetas.

Las subastas se efectuarán el día 12 de Octubre, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de mi Autoridad y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el acta de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 31 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Clemente San.

Navalafuente.

Previo autorización superior, el domingo 5 del mes de Octubre próximo y á las doce del día, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, la correspondiente subasta, con el fin de enajenar la corta de 50 alisos de estos Propios, y monte Arroyo Albala y Gargüera, bajo el tipo de 100 pesetas en que han sido tasados, y con las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Pantaleón Miguel.

Rascafría.

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos de los montes Robledo de Abajo, idem de Arriba, Soto de Arriba, Arroterras, para ganado lanar y los de la dehesa boyal, para ganado vacuno; está señalado para las subastas el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana en adelante, en la Casa de Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría de manifiesto.

Rascafría 29 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Saturnino Béjar.

Robledillo de la Jara.

El Ayuntamiento de este pueblo, debidamente autorizado, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de Abajo para 50 reses vacunas y 30 caballar y mular, cuyo disfrute comienza desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1885, bajo el tipo de 350 pesetas. El remate tendrá lugar el día 5 de Octubre, de once á doce de la mañana, en la Sala Capitular, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robledillo de la Jara 30 de Agosto de 1884.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

Torremocha.

Con la competente autorización, se subastan los aprovechamientos de los pastos de invierno del soto Torrecotón, de

las Propios de este pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas, para 400 cabezas de ganado lanar y temporada desde 1.º de Noviembre del presente año á 28 de Febrero de 1885, y demás condiciones del pliego de la misma, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al de su remate, el que tendrá efecto el día 5 de Octubre del presente año, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este Municipio.

Torremocha 30 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Prudencio Hernanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento de D. Antonio Rodríguez, agente de sustitutos y vecino de esta Corte, que debe presentarse á la mayor brevedad en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbarán, número 20, piso primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 25 de Agosto de 1884.—Emilio Perera.

Barcelona.

D. Juan Amengual Adrover, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Luchana, núm. 28.

No habiéndose presentado en el batallón Depósito de Madrid, núm. 2, á pasar la revista anual reglamentaria el soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento José Vielsa Oliva, natural de Valencia, avocindado en Madrid, en cuyo punto se hallaba con licencia ilimitada y á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del batallón de Depósito citado, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 16 de Agosto de 1884.—Juan Amengual.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Centro.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Villa y Corte de Madrid.

Hago saber que en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se sigue en éste mi Juzgado y escribanía del que autoriza, promovida por el Procurador D. Carlos Godino, en nombre de D. Julián Rodríguez Celis, como esposo de Doña Micaela Elquer y Palós, sobre cancelación de unas inscripciones, que aparecen en el Registro de la propiedad, antigua contaduría de Hipotecas, contra el lavadero, núm. 31, situado en la puerta de San Vicente, ribera del Río Manzanares, y que hacen referencia á un vitalicio de diez reales diarios, impuesto sobre dicho lavadero, en escritura de 7 de Junio de 1852, otorgada por D. José Cabrera, y su hija Doña María Josefa, ante el Escribano D. José de Celis Ruiz, y una obligación contraída por D. José Cabrera, de 20.000 reales que recibió en concepto de préstamo sin interés, por escritura otorgada en esta capital en 5 de Marzo de 1844, ante el Escribano Don Dionisio Pérez. Se confiere traslado de dicha demanda, y se emplaza por segunda vez, por término de cinco días, de conformidad con lo que previene el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficia-

les de esta capital, á D. Antonio Barcelillas y D. Baltasar González, cuyos domicilios se ignoran, ó á sus causahabientes y herederos si han fallecido, á fin de que comparezcan, personándose en forma en expresados autos, dentro del término señalado, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Setiembre de 1884.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. 126

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Angel Rodríguez, conocido también por Galo, que ha vivido en la calle de Palos Moguer, núm. 9, patio, y á Luis Vidal García (a) el *Tiñoso*, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en el referido Juzgado y escribanía del que refrenda, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra los mismos y otros instruyo por robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan en clase de detenidos comunicados y á mi disposición á la Carcel Modelo.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, por mi compañero Reboles, Venancio de Orche.

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos que ante el mismo penden, se saca á la venta en pública subasta, que habrá de tener lugar el día 29 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, una casa sita en esta Corte, y su calle del Salitre, núm. 40, cuya superficie y linderos constan de la declaración pericial y títulos de propiedad que obran en la escribanía del actuario donde se hallan de manifiesto. La expresada casa ha sido tasada en 50.000 pesetas y se advierte que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad presentados, sin derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para aquella, cuyas consignaciones se devolverán en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas. 125

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José García Baelén, vecino de esta capital, cuya residencia se ignora, hijo de D. Nicolás y Doña María Ana, de 60 años de edad, de estado casado, agente de negocios, para que en el preciso término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le ha seguido por estafar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición del indicado sujeto, que es de estatura alta, delgado, barba blanca, ojos pardos, nariz regular, y viste de caballero.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Gabriel J. Ferrer y Delce, de 38 años de edad, hijo de Francisco y de Ursula, natural de Marsella (Francia), que ha vivido en la calle del Arenal, núm. 22 duplicado, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación, se presente en dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por esta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo y ruego á todas las Autoridades del Reino procedan á su captura y le pongan á mi disposición; las señas personales de D. Gabriel, son: estatura regular, cara redonda, buen color, cabello rubio, ojos azules, gasta bigote y es notablemente cojo y viste americana, pantalón y chaleco oscuros.

Madrid 26 de Agosto de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Universidad.

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el sumario que se instruye por el delito de hurto de 100 pesetas á Don José María Ayuso, se cita y llama á Eustaquio Zimas, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la Sala Audiencia del expresado Sr. Juez, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración; previniendo al referido Zimas, que si no comparece dentro del indicado término, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte, se cita y llama á cuantas personas sepan cuándo, cómo y de qué modo tuvo lugar la muerte de Francisco Rodríguez y Rodríguez, natural de Puelo, partido de Cangas de Tineo (Oviedo), hijo de Manuel y de Manuela, casado con Beatriz Muñoz y Rico, de 28 años de edad, vecino de esta Corte y que habitaba calle Ancha de San Bernardo, número 96, piso principal, y se llama y cita á la persona ó personas con quienes se reunía el día 25 de Julio último ó los anteriores, en el juego de bolos de Ricardo Bulins, situado en el Paseo de Arenales ó en otra parte, para que dentro del término de seis días comparezcan ante dicho Sr. Juez en su Sala Audiencia, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en el sumario que se instruye de oficio con motivo de la muerte violenta de dicho Francisco; previniéndoles que si no comparecen dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Osuna.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Manuel Osuna, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Francisco Pérez Suárez, que habitó en la calle de Jesús del Valle, número 9, cuarto principal derecha, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días siguientes á la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como procesado en causa criminal que se instruye por desacato á un agente de la Autoridad; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Agosto de 1884.—V.º B.º—Osuna.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Soriano, Donato Toledo.

Alcalá de Henares.

D. Esteban Azaña, Juez municipal suplente de esta ciudad interino de primera instancia de la misma, por hallarse usando de licencia el propietario y el municipal.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la escribanía del actuero de da fe, se siguen los autos de interdicto de adquirir promovidos por el Procurador D. Alejandro García Aguado, á nombre de D. José Salvador García de Lalama, en concepto de marido, y como tal representante legal de Doña María Alvarez Montes, en solicitud de que se le otorgase la posesión de las fincas siguientes:

Una dehesa denominada la Muñoza, con todos sus adyacentes, sita en término de Barajas de Madrid sobre la Ribera de Jaranta, compuesta de 324 hectáreas, 55 áreas, 39 centiáreas; que linda por Oriente y Mediodía con el río Jarama, y por Poniente y Norte con tierras de varios vecinos de Barajas, perteneciendo además á la misma.

Una tierra de secano de cuatro fanegas en la vereda del puente: lindante al Oeste con acirates del río Mediodía vecinos de Coslada, Poniente camino viejo de Alcalá, y Norte Santín de Quevedo.

Otra id. de igual clase en las Gujeras de dos fanegas: lindante á Oeste con acirates del río Mediodía, Santín de Quevedo; Poniente Sr. Chaves, y Norte Don José Caballero.

Otra id. de la propia clase de tres fanegas tres celemines junto á la casa principal de esta hacienda: linda á Oeste con la misma; Mediodía, Doña María Sanz; Poniente, D. Félix Díaz, y Norte Santín de Quevedo.

Y otra id. de una fanega diez celemines en el punto llamado Molino Viejo: linda á Oriente y Norte el expresado Santín; Mediodía, Doña María Sanz, y Poniente dehesa de esta hacienda.

En dichos autos se dictó el siguiente Auto.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 5 de Agosto de 1884, vistas las anteriores diligencias del interdicto de adquirir promovidas por el Procurador D. Alejandro García Aguado, á nombre de D. José Salvador García de Lalama, en concepto de marido y como tal representante legal de Doña María Alvarez Montes, en solicitud de que se le otorgue la posesión de la dehesa titulada la Muñoza, sita en término de Barajas de Madrid; y

Resultando que el Procurador citado en nombre de D. José Salvador García de Lalama, en el concepto expresado en 21 de Julio último presentó escrito solicitando que se pusiera al segundo en posesión de la referida dehesa y tierras adyacentes, que nadie posee el título de dueño ni de usufructuario, sobre la cual ofreció información testifical, y cuya dehesa pertenece en propiedad á Doña María Alvarez y Montes, por habérsela legado la Excm. Sra. Doña María de la Cruz Alvarez, primera Duquesa de Castro Enriquez, á cuyo fallecimiento, y siendo la legataria menor de edad y soltera, se entregó la finca legada al Sr. Marqués de Valderas, padre de Doña María Alvarez y Montes, cuyo señor falleció á su vez, sin haber hecho entrega de la dehesa referida á su citada hija, á quien fué legada.

Resultando que para acreditar la cualidad de marido de Doña María Alvarez Montes, con que solicita D. José Salvador García de Lalama, y el concepto de legataria que á aquella se atribuyese presentaron con el escrito de 21 de Julio los documentos siguientes:

Primero. Certificación expedida en 12 de Julio del corriente año, por D. Cándido Manzano y Sáenz, Juez municipal suplente del distrito del Congreso de Ma-

drid, en la cual se acredita haberse inscrito en 10 de Agosto de 1883 en el libro trece de matrimonios, el celebrado canónicamente en Roma, el día 11 de Marzo de 1880 entre D. José Salvador García de Lalama y Doña María Alvarez y Montes, ante Frai Vicente León Lalama, Arzobispo de Calcedonia y Comisario general de la Santa Romana y Universal Inquisición en virtud de facultades concedidas especialmente por S. S. el Papa León XIII. Segunda. Copia de la escritura de disposición testamentaria otorgada en Madrid el día 23 de Julio de 1869 por la Excm. Sra. Doña María de la Cruz Alvarez y Alonso, Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa viuda de Gaviria, ante el Notario de aquella colegio D. Santiago de la Granja, en cuya disposición testamentaria existe una cláusula señalada con el núm. 21, que dice testamentalmente:

«Lega á su querida sobrina Doña María Alvarez y Montes, hija de su hermano el Excmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez, Marqués de Valderas, en propiedad, posesión y usufructo la dehesa que á su Excelencia pertenece denominada la Muñoza con todos sus adyacentes; pero si muriese esta legataria sin dejar hijos legítimos, pasará la propiedad de ello con la posesión y usufructo á su hermana la Señora Doña Isabel Alvarez y Montes, esposa del Excmo. Sr. D. José Arrózpide, Conde de Plasencia. Por lo mismo en la legataria Doña María estará en suspenso la propiedad y no podrá disponer de la dehesa de modo alguno hasta que llegue el caso de tener hijo ó hijos legítimos;» haciéndose constar al final de la copia de dicha escritura que se ha acreditado la defunción de la testadora.

Resultando que recibida la información ofrecida por el reclamante, los testigos D. Lorenzo Rolland, D. Felipe González Estéfani y D. Enrique Palomino Requena, declararon, folios 39 vuelto al 43 inclusive, que es cierto y les consta que la dehesa denominada la Muñoza, sita en término de Barajas de Madrid, no se halla actualmente poseída por nadie, á título de dueño ni de usufructuario, por haber muerto el Excelentísimo Sr. Marqués de Valderas, último que la poseyó en concepto de padre y representante legal de su hija Doña María Alvarez y Montes, á quien legó la expresada finca la Excm. Doña María de la Cruz Alvarez, Duquesa de Castro Enriquez y tía de la legataria, y que al morir dicho Sr. Marqués de Valderas no había hecho entrega de la expresada dehesa á su referida hija, todo lo cual expresan los testigos que les constan por haberlo oído siempre como cosa cierta.

Resultando que por providencia de 28 de Julio anterior se acordó que se acreditara por el Procurador D. Alejandro García Aguado si la Doña María Alvarez y Montes tenía hijos legítimos, sin cuyo requisito no puede disponer de la dehesa legada, según voluntad expresa de la legante; y que con fecha 1.º del actual presentó escrito dicho Procurador acompañando las partidas que acreditan que la Doña María Alvarez Montes tiene dos hijos legítimos: una niña nacida en 29 de Mayo de 1883, é inscrita en el Registro civil de nacimientos, del Juzgado municipal del distrito de Palacio de Madrid el 11 de Marzo de 1884 con los nombres de María de la Paz Beatriz Salvadora, y un niño nacido en 15 de Julio del corriente año inscrito el 17 del mismo, en el Registro civil de nacimientos del citado Juzgado con los nombres Adelardo, Pedro, Salvador García de Lalama y Alvarez.

Considerando que con la demanda de interdicto se ha presentado copia fehaciente de la disposición testamentaria de la Excm. Sra. Doña María de la Cruz Alvarez, Duquesa de Castro Enriquez, en cuyo documento se acredita que dicha señora legó á su sobrina Doña María Alvarez y Montes, la propiedad posesión y usufructo de la dehesa denominada la Muñoza, con todos sus adyacentes y que por tanto se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 1.634 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que también se ha acre-

ditado debidamente que la legataria Doña María Alvarez y Montes, ha contraído matrimonio canónico con D. José Salvador García de Lalama, cuyo matrimonio se ha transcrito al Registro civil, según está dispuesto en el decreto de 9 de Febrero de 1875, y por consiguiente con arreglo al mismo adquirió todos los efectos civiles, siendo uno de ellos el que el marido esté facultado para representar en juicio á su mujer, según disposición del artículo 45 de la ley provisional de matrimonio civil, y que de dicho matrimonio existen hijos legítimos.

Considerando que por la información testifical practicada se ha demostrado que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario la dehesa citada, y que bajo ambos conceptos pertenece á Doña María Alvarez y Montes, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba, sin perjuicio de tercero de su mejor derecho la posesión de la dehesa denominada la Muñoza con todos sus adyacentes á D. José Salvador García de Lalama, en el concepto de marido y como tal representante legal de Doña María Alvarez y Montes, y que confería la misión á cualquiera de los alcuaciles de este Juzgado para que proceda á dar posesión al referido D. José Salvador García de Lalama, en cualquiera de los bienes de los que constituyen dicha dehesa en voz y nombre de los demás, lo cual verificará por ante el presente actuario, que á su vez hará los requerimientos necesarios á las personas que en el mismo acto ó después designe el referido Sr. García de Lalama, como inquilinos colonos, depositarios, administradores ó guardas, para que le reconozcan como nuevo poseedor, y una vez dada la posesión publique este auto por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y se insertarán en el periódico que en la misma se publica, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, así lo provee, manda y firma, por ante el actuario que da fe Baldomero Gullón.—Ante mí, Pascual Moreno.

La posesión solicitada y acordada en el auto inserto le fué dada á D. José Salvador García de Lalama, en 9 de Agosto último, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Alcalá de Henares 2 de Setiembre de 1884.—Esteban Azaña.—Ante mí, Pascual Moreno.

En virtud de providencia dictada por D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, ante el Escribano que da fe en la pieza separada sobre exacción de costas formada de la causa criminal seguida contra Luis Martínez Esteban por lesiones, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en esta ciudad y sala Audiencia de su Juzgado el día 28 del próximo venidero Setiembre y hora de las doce de su mañana, una casa sita en la villa de Pozuelo del Rey y su calle, del medio celemin que linda por la derecha, otra de D. Plácido Gordo, por la izquierda el Carril de las Eras y por la espalda casa de los herederos de Escolástico de las Heras; tiene de superficie 111 piés cúbicos, tasada en 250 pesetas y que se subasta nuevamente por no haber habido antes postores con un 25 por 100 de rebaja ó sea por la cantidad de 187 pesetas 50 céntimos.

Debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la escribanía hasta el día de la subasta y que para hacer postura ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; previniendo además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Alcalá de Henares 20 de Agosto de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Colmenar Viejo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramón Herreros, Presidente en Comisión de esta Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, cita y llama á Isidro Guerra Tejero, hijo de José y Gervasia, natural de Moralzarzal, vecino de Colmenar Viejo, de 19 años, soltero, jornalero, para que como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia con el fin de hacerle saber una diligencia en causa que se sigue contra el Isidro y otros por hurto de una capa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del orden judicial, la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole siendo habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes. Dado en Colmenar Viejo á 26 de Agosto de 1884.—V.º B.º=El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Diego López Alemán.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Setiem Diego, Pío Junquera Prieto, José Vázquez García, que dijeron vivían en Madrid, con domicilio el primero en la calle de las Navas de Tolosa, número 18; el segundo en la de la Montera, número 42, cuarto tercero, y el último, calle del Reloj, número 14, de 16 años los dos primeros, y de 23 el José Vázquez, solteros, jornaleros, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto de caza; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habidos de referidos procesados.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Agosto de 1884.—Eduardo González.—El Secretario, Bonifacio Quintana.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Lariago Parmo, de 22 años, soltero, tornero, natural de Madrid, para que el día 5 de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que declare en juicio de faltas pendientes por lesiones inferidas al mismo en la Plaza Mayor; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El actuario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Enrique Hubert, de 58 años, jornalero, natural de Francia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que haga efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas, por amenazas á José Lastra Ron; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Dirección general de Hacienda.

Ordenación.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Depositaria de caudales de Fernando Póo, en concepto de remesas á la Península, una con el número 365 por pesetas 555'54 céntimos, fecha 1.º de Diciembre de 1878, y otra con el núm. 500 de pesetas 319'43 céntimos, ambas á nombre de D. Mariano Villalva, y cuyo importe se satisfará por la Caja especial de este Ministerio, se avisa por el presente, para que la persona en cuyo poder se hallaren aquellas, las presente en la Ordenación de Pagos de este Ministerio de Ultramar en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, y de no verificarlo, quedarán anuladas y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 24 de Julio de 1884.—El Ordenador de Pagos, José de Ahumada. 122

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885, el suministro á precios fijos de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes en la plaza de Cuenca, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excmo. señor Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Cuenca é Inspección de Subsistencias de esta Corte, el día 13 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límites que siguieron en la primera.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro, durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Cuenca	44.400	4.200	252

Madrid 31 de Agosto de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domici-

liado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de..... del día..... de..... número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan

y pienso de Cuenca, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Ración de pan (tantas pesetas ó céntimos, expresado en letra.)

Idem de cebada, id. id. id.

Quintal métrico de paja, id. id. id.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885 el servicio de suministro á precios fijos de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes en la plaza de Ciudad Real, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administrador militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y

LOCALIDADES	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Ciudad Real	59.200	7.400	450

Madrid 31 de Agosto de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T.....vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de..... del día..... de..... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Ciudad Real se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Ración de pan (tantas pesetas ó céntimos de peseta, expresado en letra.)

Id. de cebada, id. id. id.

Quintal métrico de paja, id. id. id.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....) según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885, el suministro á precios fijos de las raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes de la plaza de Vicalvaro, se convoca por el presente

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Vicalvaro.....	165.000	128.300	7 820

Madrid 31 de Agosto de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de..... del día..... de..... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro pan y pienso de Vicalvaro, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Ración de pan (tantas pesetas ó céntimos expresados en letra.)

Idem de cebada, id. id. id.

Quintal métrico de paja, id. id. id.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en

tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Ciudad Real é Inspección de Subsistencias de esta plaza, el día 13 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que rigieron en la primera.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan, compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

anuncio á segunda licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Vicalvaro, é Inspección de Subsistencias militares de esta Corte el día 13 de Setiembre, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Anuncios.

El día 15 del corriente y hora de las once de su mañana, se subastarán los olivares, viñas, casas y molino, sitos en Campo Real con un 10 por 100 de rebaja del precio por que se anunciaron el mes último. El pliego de condiciones y títulos en la Notaría de D. Zacarías Alonso, Magdalena, 1, segundo. 123